



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de La Paz a horas 14:35 del día 18 de 04 de 2023 notifiqué con LA RESOLUCIÓN ASEFI/504/2023

RESOLUCIÓN ASFI/ **504** /2023  
 La Paz, 17 ABR. 2023

de fecha 17/04/2023, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a G.P.V. ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

**Rogelio Lima Riva**  
 NOTIFICADOR ASEFI  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE VALORES

**VISTOS:**

La solicitud de aprobación del Tarifario Oficial de la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. para la gestión 2023, el Acta de la Décima Tercera Reunión de Directorio de 16 de diciembre de 2022 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A., con carta EDV - AF. No. 0565 - 2022, recibida el 28 de diciembre de 2022, presentó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la propuesta de su Tarifario Oficial para la gestión 2023, el cual fue aprobado en Reunión de Directorio de 16 de diciembre de 2022, según consta en la copia legalizada N° 1182/2022 de 23 de diciembre de 2022 del Acta de dicha reunión, extendida por Notaría de Fe Pública N° 27 a cargo de la Abogada Paola Evangelina Rodríguez Zaconeta.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

EVH/FFA/MBP/ABE

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del Mercado de Valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 (LMV), establece como funciones y atribuciones de ASFI, entre otras, las siguientes:

"(...)

4. *Vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.*

25. *Emitir Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...)*".

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), queda autorizada de revisar y aprobar las tarifas de las entidades de depósito de valores, cuando éstas sean monopolios. Para ello, las entidades necesariamente deberán presentar el estudio de tarifas correspondiente.

Que, el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), señala que: "(...) Al momento de la autorización e inscripción de la Entidad de Depósito de Valores en el RMV, ASFI aprobará los estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento del Fondo de Garantía y el Tarifario de la Entidad de Depósito de Valores, así como cualquier modificación posterior a la autorización que se realice a los mismos, verificando que su

EVH/FFA/MBP/ABE

Pág. 2 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



contenido se ajuste a lo establecido por el presente Reglamento.

Cualquier modificación al resto de la documentación presentada en el marco del proceso de autorización e inscripción debe ser posteriormente remitida a ASFI para su actualización en el RMV (...)."

Que, el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), señala que la Entidad de Depósito de Valores debe contar con un Tarifario para cada uno de los servicios prestados estableciendo que: "Para la aprobación y modificación del tarifario por parte de ASFI, la Entidad de Depósitos de Valores se sujetará y debe observar lo siguiente:

- a) El tarifario debe ser aprobado por el Directorio.
- b) El tarifario tendrá vigencia anual, para el año calendario de enero a diciembre. Sólo se permiten modificaciones durante el año en caso de reducciones tarifarias e inclusión de nuevos servicios en el mismo. La incorporación de los nuevos servicios que empiece a brindar la Entidad de Depósito de Valores estará sujeta a las previsiones del presente artículo.
- c) El tarifario debe ser puesto en conocimiento del mercado y del público en general, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia. Este requisito no será aplicable cuando se trate de reducciones tarifarias.

Con carácter excepcional, por motivos distintos a los señalados en el inciso b) del presente artículo, podrá modificarse el tarifario en el transcurso del año calendario siempre que existan causas debidamente justificadas y previa autorización de ASFI".

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, presentó la documentación correspondiente para la aprobación de su Tarifario para la gestión 2023.

Que, esta Autoridad de Supervisión de conformidad al Artículo Único del Decreto Supremo N° 28831 de 23 de agosto de 2006 y los Artículos 1° y 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I del Libro 6° de la RNMV, procedió a

Pág. 3 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



evaluar la solicitud de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, para la aprobación del Tarifario para la gestión 2023.

Que, de la revisión a la solicitud, se establece que la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I del Libro 6° de la RNMV, en la Décima Tercera Reunión de Directorio de 2022, celebrada el 16 de diciembre de 2022, aprobó el Tarifario para la gestión 2023, sin modificaciones tarifarias, en relación a la gestión 2022.

Que, no existiendo observaciones a la propuesta de Tarifario Oficial para la gestión 2023, misma que no incluye modificaciones con relación al tarifario de la gestión 2022, es decir, que no existen incrementos o disminuciones de tarifas ni incorpora nuevos conceptos sujetos de cobro, se establece que la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** cumple con los requisitos para su aprobación, de conformidad al Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Título I del Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Que, el inciso c) del Artículo 5°, Sección 2, Capítulo III del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, dispone que el tarifario debe ser puesto en conocimiento del mercado y del público en general, cuando menos veinte (20) días calendario previos a su vigencia.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 25 del Artículo 15 de la LMV, en observancia a las atribuciones de ASFI, de vigilar por la correcta prestación de servicios por parte de las personas jurídicas bajo su jurisdicción, así como aprobar mediante Resolución Administrativa el Tarifario para la gestión 2023 de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**, se colige que dicha entidad, ha cumplido con la presentación de la información y requisitos exigidos por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y la normativa vigente que regula la materia.

EUH/FFA/MBP/ABd

Pág. 4 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa conexas y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Aprobar el Tarifario Oficial para la gestión 2023 de la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A., conforme el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Disponer que, la ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A. debe poner en conocimiento del Mercado de Valores y público en general, el Tarifario aprobado mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



EVH/FFA/MB/PI/ABE

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Beta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarjía:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

**ANEXO**  
**ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.**  
**TARIFARIO COMPARATIVO GESTIÓN 2023**

N°	Detalle	Tarifario Propuesto Gestión 2022	
1	<p><b><u>Por Mantenimiento del Registro de Valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.</u></b></p> <p>Tarifa aplicable a saldos diarios sobre cada Valor mantenido en una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, excepto para operaciones de Reporto con el BCB. En este caso la tarifa de mantenimiento de los valores reportados correrá por cuenta de los Participantes y/o Usuarios vendedores por todo el tiempo que dure la operación de Reporto con el BCB.</p> <p>La Tarifa se cobra a cada Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p> <p>Mantenimiento de Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>La presente tarifa no será aplicable a ningún titular de valores cuyo emisor incumpla con el pago de los Derechos Económicos a los cuales se encuentra comprometido, por quiebra declarada y/o por extinción de la fuente de repago, entendiéndose la misma como la imposibilidad del emisor de generar recursos operativos suficientes para cubrir sus obligaciones derivadas de la emisión, y que como consecuencia de ello se hubiera declarado el castigo contable de la acreencia respectiva.</p> <p>Con carácter previo a la aplicación de la exención, se deberá comunicar formal y oportunamente a la EDV la determinación del titular de proceder al castigo contable de la obligación, acreditando la documentación de sustento que corresponda.</p>	0.023%	anual
2	<p><b><u>Por mantenimiento del Registro de Valores No Colocados</u></b></p> <p>Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre cada valor emitido pero aún no colocado a terceros, mantenido en la Cuenta Matriz del Participante Colocador o en la Cuenta Emisor del Emisor de los valores.</p> <p>La Tarifa se aplicará a los valores no colocados, inclusive en la ampliación de su plazo de colocación.</p> <p>Se cobra a cada Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p>	0.012%	anual
3	<p><b><u>Por Guarda y Custodia de Valores Fisicos.</u></b></p> <p>Valores de Renta Fija y Renta Variable (a)</p> <p>Estos porcentajes representan las Tarifas máximas posibles de pago por el servicio.</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre el valor nominal de cada uno de los valores depositados. En el caso de valores de Renta Fija que amortizan capital, la tarifa será aplicada sobre el saldo de capital pendiente de pago (capital insoluto).</p> <p>Se cobra al Depositante (incluyendo los valores de sus clientes), en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta variable y renta fija.</p>	0.230%	máxima anual
4	<p><b><u>Por liquidación de operaciones bursátiles con Valores Anotados en Cuenta</u></b></p> <p>Operaciones con Valores de Renta Fija</p> <p>Operaciones con Valores de Renta Variable</p>	0.001% 0.005%	por transacción por transacción

	<p>Aplicable sobre el monto de cada transacción, tanto al Participante Comprador como al Participante Vendedor, en operaciones de compra/venta, colocación primaria bursátil y reporto.</p> <p>Se cobra a cada participante que haya liquidado operaciones al cierre del periodo de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>No existe tarifa mínima para operaciones en Renta Fija. La tarifa mínima en Renta Variable se aplica por operación</p>	UFV 6	mínima por operación
5	<p><b><u>Por Apertura y Mantenimiento de Cuenta Matriz.</u></b></p> <p>Por apertura de Cuenta Matriz (c)</p> <p>Por mantenimiento de Cuenta Matriz (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Matriz.</p> <p>Por Apertura de Cuenta Matriz, se cobra por adelantado al Participante, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Matriz, se cobra al Participante una vez vencido el periodo que cubre el pago por apertura, sea éste total o a prorrata, y se cobra por adelantado cada 1° de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.</p>	<p>UFV 7.270</p> <p>UFV 7.270</p>	<p>anual</p> <p>anual</p>
6	<p><b><u>Por Apertura y Mantenimiento de Cuenta Emisor.</u></b></p> <p>Por apertura de Cuenta Emisor (c)</p> <p>Por mantenimiento de Cuenta Emisor (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Emisor.</p> <p>Por Apertura de Cuenta Emisor, se cobra por adelantado al Emisor, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Emisor, se cobra al Emisor una vez vencido el periodo que cubre el pago por apertura, sea éste total o a prorrata, y se cobra por adelantado cada 1° de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.</p>	<p>UFV 10.905</p> <p>UFV 10.905</p>	<p>anual</p> <p>anual</p>
7	<p><b><u>Por creación de Código Único de Identificación (CUI).</u></b></p> <p>Por creación de CUI</p>	<p>UFV 0</p> <p><b>suspensión de cobro</b></p>	
8	<p><b><u>Por Registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta, a través del SIRTEX.</u></b></p> <p>Transferencias de Valores de Renta Fija (sobre el valor nominal de cada uno de los valores objeto de transferencia). En el caso de valores que amortizan capital, la tarifa será aplicada sobre el saldo de capital pendiente de pago (capital insoluto).</p> <p style="text-align: center;">hasta \$us. 1'000.000  desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000  desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000  desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000  de \$us. 10'000,001 en adelante</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Variable (sobre el valor nominal de cada uno de los Valores objeto de transferencia).</p> <p style="text-align: center;">hasta \$us. 1'000.000  desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000  desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000  desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000  de \$us. 10'000,001 en adelante</p>	<p>0.0008%</p> <p>0.0004%</p> <p>0.00027%</p> <p>0.0002%</p> <p>UFV 243</p> <p>0.0032%</p> <p>0.0016%</p> <p>0.0011%</p> <p>0.0008%</p> <p>UFV 848</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>

	<p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el monto total de los Valores cuya transferencia se registra.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del titular comprador y del titular vendedor, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada Registro de Transferencias sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un CUI e ingresa a otro CUI en cualquier o en la misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.</p> <p>No existe tarifa mínima para transferencias de valores de Renta Fija. La tarifa mínima por transferencia de valores de Renta Variable se aplica por operación.</p>	UFV 6	mínima por operación																				
9	<p><b><u>Por Registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta, mediante operaciones extrabursátiles privadas.</u></b></p> <p>Transferencias de Valores de Renta Fija (a).</p> <table> <tr><td>hasta \$us. 1'000.000</td><td>0.0020%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000</td><td>0.0010%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000</td><td>0.0007%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000</td><td>0.0005%</td></tr> <tr><td>de \$us. 10'000,001 en adelante</td><td>0.0001%</td></tr> </table> <p>Transferencias de Valores de Renta Variable (a)</p> <table> <tr><td>hasta \$us. 1'000.000</td><td>0.0040%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000</td><td>0.0020%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000</td><td>0.0014%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000</td><td>0.0010%</td></tr> <tr><td>de \$us. 10'000,001 en adelante</td><td>0.0002%</td></tr> </table> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser transferidos.</p> <p>Las transferencias son toda compra-venta realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores Anotados en Cuenta. Se aplica por el procesamiento de cada Transferencia sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un CUI e ingresa a otro CUI en cualquier o en la misma Cuenta Matriz o Cuenta Emisor. Cada transferencia es una solicitud individual. Se pueden instruir varias transferencias en un solo requerimiento escrito.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del titular solicitante, a tiempo de registrar la transferencia, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a solicitudes de transferencia de valores de renta fija y renta variable.</p>	hasta \$us. 1'000.000	0.0020%	desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.0010%	desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0007%	desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0005%	de \$us. 10'000,001 en adelante	0.0001%	hasta \$us. 1'000.000	0.0040%	desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.0020%	desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0014%	desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0010%	de \$us. 10'000,001 en adelante	0.0002%	UFV 65	<p>pago único</p> <p>pago único</p> <p>pago único</p>
hasta \$us. 1'000.000	0.0020%																						
desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.0010%																						
desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0007%																						
desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0005%																						
de \$us. 10'000,001 en adelante	0.0001%																						
hasta \$us. 1'000.000	0.0040%																						
desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.0020%																						
desde \$us. 2'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0014%																						
desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0010%																						
de \$us. 10'000,001 en adelante	0.0002%																						
10	<p><b><u>Por Registro de Emisiones de Valores Desmaterializados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta</u></b></p> <p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Fija (a).</p> <table> <tr><td>Hasta \$us. 3'000,000</td><td>0.015%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000</td><td>0.0025%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000</td><td>0.0060%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000</td><td>0.00425%</td></tr> <tr><td>de \$us. 50'000,001 en adelante</td><td>UFV 3.030</td></tr> </table> <p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Variable (a).</p> <table> <tr><td>Hasta \$us. 3'000,000</td><td>0.015%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000</td><td>0.0025%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000</td><td>0.0060%</td></tr> <tr><td>desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000</td><td>0.00425%</td></tr> <tr><td>de \$us. 50'000,001 en adelante</td><td>UFV 3.030</td></tr> </table> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores emitidos a ser registrados.</p>	Hasta \$us. 3'000,000	0.015%	desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0025%	desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0060%	desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000	0.00425%	de \$us. 50'000,001 en adelante	UFV 3.030	Hasta \$us. 3'000,000	0.015%	desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0025%	desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0060%	desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000	0.00425%	de \$us. 50'000,001 en adelante	UFV 3.030	UFV 3.030	<p>pago único</p> <p>pago único</p>
Hasta \$us. 3'000,000	0.015%																						
desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0025%																						
desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0060%																						
desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000	0.00425%																						
de \$us. 50'000,001 en adelante	UFV 3.030																						
Hasta \$us. 3'000,000	0.015%																						
desde \$us. 3'000,001 hasta \$us. 5'000,000	0.0025%																						
desde \$us. 5'000,001 hasta \$us. 10'000,000	0.0060%																						
desde \$us. 10'000,001 hasta \$us. 50'000,000	0.00425%																						
de \$us. 50'000,001 en adelante	UFV 3.030																						





	<p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante, al cierre del periodo de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Las solicitudes que sean remitidas directamente por las empresas de auditoria externa o por las áreas de auditoria interna de los Participantes o Usuarios, no serán sujetas a ningún cobro de tarifa.</p>																				
14	<p><b><u>Por emisión de información impresa al Emisor con y sin Contrato específico para Emisión de Reportes.</u></b></p> <p><b>Relación de Titulares.</b></p> <p>Por cada reporte individual de Valores de Renta Fija o Renta Variable</p> <p>Reporte de todos los Titulares de Valores de una misma emisión bajo cualquier Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, a una fecha determinada, conteniendo el nombre, cédula de identidad o NIT y la cantidad de Valores en su propiedad.</p> <p>Reportes individuales se cobran al Emisor sin Contrato al momento de emitir un reporte Individual o al Emisor con Contrato al momento de emitir un reporte adicional con su correspondiente descuento, o -en ambos casos- al cierre del periodo de cobro respectivo, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido. Al Emisor con Contrato se le cobrará el servicio anual en forma mensual o anual.</p> <p><b>Relación de Transferencias.</b></p> <p>Por cada reporte individual a una fecha determinada de Valores de Renta Fija o Renta Variable</p> <p>Reporte de todas las transferencias de Valores de una misma emisión a una fecha determinada, mostrando los Titulares de origen y los Titulares de destino, así como la cantidad de Valores transferida. El reporte, a solicitud del interesado, abarcará un rango de fechas específico anterior a la fecha de la solicitud.</p> <p>Se cobra al Emisor sin Contrato al cierre del periodo de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido. Al Emisor con Contrato se le cobrará el servicio en forma mensual o anual.</p>	<p>UFV 303</p> <p>UFV 152</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>																		
15	<p><b><u>Por emisión de Certificados de Acreditación.</u></b></p> <p>Por Valores de una misma emisión</p> <p>Aplicable por cada certificado solicitado</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante al cierre del periodo de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>	<p>UFV 6</p>	<p>por certificado</p>																		
16	<p><b><u>Por el servicio de Agente Pagador.</u></b></p> <p>Por pago de principal, cupones y amortizaciones.</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Monto Total de Pago</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$us. 150,000</td> <td style="text-align: center;">0.120%</td> <td style="text-align: center;">por pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">desde \$us. 150,001 hasta \$us. 250,000</td> <td style="text-align: center;">0.070%</td> <td style="text-align: center;">por pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">desde \$us. 250,001 hasta \$us. 500,000</td> <td style="text-align: center;">0.060%</td> <td style="text-align: center;">por pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">desde \$us. 500,001 hasta \$us. 2'500,000</td> <td style="text-align: center;">0.0175%</td> <td style="text-align: center;">por pago</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">de \$us. 2'500,001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">UFV 910</td> <td style="text-align: center;">por pago</td> </tr> </table> <p>Aplicable al monto total a pagar, de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior.</p> <p>Se cobra al Emisor, en cada oportunidad de pago.</p>	<b>Monto Total de Pago</b>			Hasta \$us. 150,000	0.120%	por pago	desde \$us. 150,001 hasta \$us. 250,000	0.070%	por pago	desde \$us. 250,001 hasta \$us. 500,000	0.060%	por pago	desde \$us. 500,001 hasta \$us. 2'500,000	0.0175%	por pago	de \$us. 2'500,001 en adelante	UFV 910	por pago		
<b>Monto Total de Pago</b>																					
Hasta \$us. 150,000	0.120%	por pago																			
desde \$us. 150,001 hasta \$us. 250,000	0.070%	por pago																			
desde \$us. 250,001 hasta \$us. 500,000	0.060%	por pago																			
desde \$us. 500,001 hasta \$us. 2'500,000	0.0175%	por pago																			
de \$us. 2'500,001 en adelante	UFV 910	por pago																			
17	<p><b><u>Registro de Inscripción o Levantamiento de Medidas Precautorias.</u></b></p> <p>Por registro de solicitudes de Medidas Precautorias</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Monto total a afectar o desafectar</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">hasta \$us. 1'000.000</td> <td style="text-align: center;">0.020%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000</td> <td style="text-align: center;">0.010%</td> </tr> </table>	<b>Monto total a afectar o desafectar</b>		hasta \$us. 1'000.000	0.020%	desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.010%		<p>pago único</p>												
<b>Monto total a afectar o desafectar</b>																					
hasta \$us. 1'000.000	0.020%																				
desde \$us. 1'000,001 hasta \$us. 2'000,000	0.010%																				

	<p>desde \$. 2'000,001 hasta \$. 5'000,000  desde \$. 5'000,001 hasta \$. 10'000,000  de \$. 10'000,001 en adelante</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser afectados o desafectados por medidas precautorias.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada registro, sobre el total de Valores de una misma emisión en un CUI en una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta propia o por cuenta del Titular solicitante según corresponda, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta fija y renta variable.</p> <p>Están exentas las solicitudes de registro instruidas por autoridad competente.</p>	<p>0.007%  0.005%  0.001%</p> <p>UFV 65</p>	<p>pago único</p>
18	<p><b><u>Por Rematerialización o Reversión de Anotaciones en Cuenta</u></b></p> <p>Por rematerialización de Valores de Renta Fija o Renta Variable representados mediante Anotaciones en Cuenta. Se aplican la definición (a) de este Tarifario.</p> <p style="text-align: center;"><b>Monto total a rematerializar</b></p> <p style="text-align: center;">Desde \$. 0 hasta \$. 10'000,000  más de \$. 10'000,000 hasta \$. 20'000,000  más de \$. 20'000,000 hasta \$. 40'000,000  más de \$. 40'000,000 hasta \$. 60'000,000  más de \$. 60'000,000</p> <p>Cada porcentaje se aplica de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior, hasta el valor total de los Valores a ser rematerializados o revertidos de su representación mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>Se aplica por el procesamiento de cada rematerialización, sobre el total de Valores de una misma emisión que sale de un mismo CUI.</p> <p>Se cobra al Participante o Emisor, por cuenta propia o por cuenta del Titular solicitante según corresponda, antes de la entrega de los Valores físicos rematerializados.</p> <p>Tarifa mínima aplicable a valores de renta fija y renta variable.</p>	<p>0.12%  0.10%  0.07%  0.05%  0.01%</p> <p>UFV 200</p>	<p>pago único</p> <p>pago único</p>
19	<p><b><u>Por Emisión de Certificaciones Varias</u></b></p> <p>Dichas certificaciones tienen la condición de que no acreditan titularidad de valores y podrán emitirse por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificaciones de condición de Usuario, Participante, Depositante, Emisor o Titular.</li> <li>▪ Certificaciones de Pagos a la EDV por concepto de servicios.</li> <li>▪ Certificaciones de Pagos realizados por la EDV, cuando actúe como agente pagador.</li> <li>▪ Certificaciones Habilitación de Cuentas Matrices o de Cuenta Emisor.</li> <li>▪ Certificaciones de Operaciones Liquidadas.</li> <li>▪ Certificaciones de Inscripción de Valores (la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante, quien podría solicitar una certificación sobre los valores que en un momento determinado o en un periodo de tiempo, registró o mantiene inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV).</li> <li>▪ Certificaciones de Inscripción de Emisiones Desmaterializadas (la cual podría ser emitida a requerimiento de un Emisor, quien podría solicitar una certificación sobre las emisiones desmaterializadas que en un momento determinado o en un periodo de tiempo, registró o mantiene inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV).</li> <li>▪ Certificaciones de Registro de Inscripción de Transferencias Efectuadas (emergentes de operaciones en bolsa o de transferencias privadas) la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante, quien podría solicitar una certificación sobre los valores que fueron transferidos desde su cuenta, ya sea producto de una operación en bolsa o de una transferencia privada (Extrabursátil).</li> </ul>	<p>UFV 65</p>	<p>pago único</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificaciones de Registro de Inscripción de Eventos Corporativos la cual podría ser emitida a requerimiento de un Participante o Emisor, quien después de comunicar sobre algún evento a la EDV, solicite una certificación que avale dicho registro.</li> </ul> <p>Aplicable al momento de presentación de cada solicitud.</p> <p>Se cobra al Participante, por cuenta del Titular solicitante o al Emisor, según corresponda, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser inmediato al momento de presentar la solicitud, de forma semanal o mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>		
20	<p><b><u>Por Cobro de Derechos Económicos.</u></b></p> <p>Por gestión de cobro anual</p> <p>Se aplica por la gestión del cobro de derechos económicos de los Valores de Renta Fija o Renta Variable contenidos en la Cuenta Matriz o Cuenta Emisor. Se realiza previa firma de un Contrato específico de vigencia anual. El servicio se presta mediante un poder notariado en favor de personal de la Entidad. El cobro y el depósito de montos se gestiona en estricta coordinación con el titular de la Cuenta Matriz o Cuenta Emisor que contrata el servicio. No incluye el servicio de transporte de Valores físicos en su caso.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, en forma mensual en proporción diaria de la tarifa anual.</p> <p>Esta Tarifa no es reembolsable en caso de suspensión del servicio o resolución del Contrato.</p>	UFV 78.750	anual
21	<p><b><u>Por Transporte de Valores Físicos.</u></b></p> <p>Por transporte programado de Valores en La Paz</p> <p>Por transporte <u>no</u> programado de Valores en La Paz</p> <p>Por transporte programado de Valores desde Cochabamba o Santa Cruz</p> <p>Se aplica por cada viaje para transporte de Valores físicos de Renta Fija o Renta Variable a solicitud del titular de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Se realiza previa firma de un Contrato específico de vigencia anual. El servicio se presta subcontratando a una empresa de Transporte blindado de seguridad.</p> <p>Se entiende por transporte programado al que se comunica al menos con un día hábil de anticipación. Se entiende por transporte no programado al que se comunica en el mismo día.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual por la cantidad de viajes realizados en ese período.</p>	<p>UFV 103</p> <p>UFV 152</p> <p>UFV 437</p>	<p>por viaje</p> <p>por viaje</p> <p>por viaje</p>
22	<p><b><u>Por creación del Código ISIN</u></b></p> <p>Por la asignación de un código ISIN</p> <p>Aplicable por cada creación de código ISIN de una misma serie o emisión</p> <p>Se cobra al Participante solicitante, sea en Cuenta Matriz o en Cuenta Emisor, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>	<p>UFV 0</p> <p><b>suspensión de cobro</b></p>	
23	<p><b><u>Por la certificación de código ISIN o su estado</u></b></p> <p>Por Valores de una misma emisión</p> <p>Aplicable por cada certificado solicitado, que contiene solamente valores de la misma emisión.</p>	<p>UFV 0</p> <p><b>suspensión de cobro</b></p>	

	Se cobra al Participante solicitante, sea en Cuenta Matriz o en Cuenta Emisor, al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que podrá ser de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.		
24	<p><b>Por Guarda y Custodia de Valores Fisicos de Oferta Privada.</b></p> <p>Aplicable a saldos diarios de cada uno de los valores depositados.</p> <p>Se cobra al Depositante (incluyendo los valores de sus clientes), en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p>	0.050%	anual
25	<p><b>Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas</b></p> <p>Operaciones con Instrumentos de Divisas</p> <p>Tarifa aplicable a montos operados tanto para el comprador como para el vendedor (dos puntas)</p> <p>Aplicable sobre el monto de cada transacción, tanto al Participante Comprador como al Participante Vendedor, en operaciones de Compra-Venta en Operaciones con Instrumento de Divisas.</p> <p>Se cobra a cada participante que haya liquidado operaciones al cierre del período de cobro respectivo, el mismo que será de forma mensual, de acuerdo a la naturaleza del servicio requerido.</p>	0.015%	por transacción

**Notas:**

- (a) Sobre el valor nominal. En el caso de cupones con tasa fija, sobre el valor final. En el caso de cupones con tasa variable, sobre el valor resultante de acuerdo a normas de valoración aplicables.
- (c) Los costos de instalación de línea de comunicaciones, servicio de comunicación, terminal de computadora y licencia de uso de software, no se encuentran incluidos en esta tarifa.

**CONDICIONES GENERALES DEL TARIFARIO OFICIAL DE LA EDV**

- Todo monto, saldo diario, operación, transferencia, cambio de titularidad, emisión, pago, que no se encuentre expresado en dólares estadounidenses, será transformado a éstos al tipo de cambio oficial para la compra publicado por el BCB vigente en el día correspondiente.
- Toda transformación de UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda) a Bolivianos se realizará utilizando la cotización proporcionada por el BCB vigente en la fecha del cálculo.
- Las Tarifas porcentuales se cobran en dólares o alternativamente en Bolivianos al tipo de cambio de venta oficial proporcionado por el BCB.
- Las Tarifas fijas en UFV se cobran en Bolivianos utilizando la cotización proporcionada por el BCB vigente en la fecha de cobro.
- El retraso en el pago de cualquiera de estas tarifas, será tratado de acuerdo al Capítulo IX "De las Tarifas" del Reglamento Interno.
- Todo pago de Tarifas que se realice mediante abono en cuenta, deberá comunicarse mediante nota a la Entidad especificando las Tarifas objeto de pago y adjuntando el comprobante de abono.
- El cobro de las tarifas aplicables a las carteras de los Fondos de Pensiones (FCC y FCI) y a las Compañías Aseguradoras, se realizará de acuerdo a las normas que la autoridad reguladora haya establecido sobre el particular.

*Kly D*